

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

Vol. 111 No. 44 Año CCLXXVII

Directora General Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

Sumario

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO No. 446-2000 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2000, REFORMADO POR EL ACUERDO GUBERNATIVO 235-2009 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase trasladar la competencia de la administración de tránsito a la Municipalidad de Barberena del Departamento de Santa Rosa, -única y exclusivamente dentro de su jurisdicción, de conformidad con la Resolución Número 000986, de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, emitida por el Ministerio de Gobernación.

Acuérdase aprobar la disminución del Presupuesto de Ingresos del Instituto de Fomento Municipal -INFOM- para el Ejercicio Fiscal 2009.

Acuérdase aprobar la ampliación y modificación de las Bases Constitutivas de la IGLESIA CRISTIANA "REY VICTORIOSO".

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS VENID CON BENDICIÓN DE TIQUISATE, ESCUINTLA.

Acuérdase crear el "CENTRO DE DETENCIÓN PARA HOMBRES FRAIJANES II" adscrito a la Dirección General del Sistema Penitenciario.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

Diario de Centro América

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asuma ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tamaño de letra según Acuerdo Gubernativo No. 163-2001, no menor de 6.5 (Letra Tipográfica).
2. Letra clara e impresión firme.
3. Legibilidad en los números.
4. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
5. No se aceptan fotocopias.
6. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
7. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
8. Nombre y Número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

Dirección

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO No. 446-2000 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2000, REFORMADO POR EL ACUERDO GUBERNATIVO 235-2009 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 344-2009

Guatemala, 22 de diciembre del 2009

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de septiembre de 2000, fue emitido el Acuerdo Gubernativo número 446-2000, por medio del cual se autorizó la constitución del "Fideicomiso Nacional de Becas y Crédito Educativo FINABLECE", destinado a administrar los recursos financieros asignados para el otorgamiento de financiamiento reembolsable y no reembolsable, en forma parcial o total, para guatemaltecos en materia de estudios de pregrado, postgrado, doctorado, así como cursos de especialización, tanto en el país como en el extranjero.

CONSIDERANDO:

Que es necesario ampliar la cobertura de financiamiento a otorgar en materia de diplomados, cursos cortos, estudios superiores, idiomas y estudios en línea, a efecto que más guatemaltecos tengan la oportunidad de superarse profesionalmente y contribuir al desarrollo del país, mejorando su calidad de vida; para lo cual se hace necesario emitir la presente disposición, y autorizar la modificación de la escritura correspondiente de constitución del citado fideicomiso.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 27 literal j) y 35 literal r) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas; y en los artículos 33 y 78 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA:

Aprobar las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO No. 446-2000 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2000, REFORMADO POR EL ACUERDO GUBERNATIVO 235-2009 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

ARTICULO 1. Se reforma el Artículo 3, el cual queda así:

"Artículo 3. **OBJETO.** El FINABECE es un mecanismo para financiar parcial o totalmente con carácter de reembolsable -Crédito Educativo-, y no reembolsable -Beca-, o la combinación de ambos, en los ámbitos nacional o extranjero, a guatemaltecos para iniciar, continuar o culminar estudios, a nivel de:

- a) Diplomado;
- b) Técnico Universitario;
- c) Licenciaturas, hasta obtener el grado académico;
- d) Maestrías;
- e) Doctorados;
- f) Aprendizaje de idiomas y/o cursos preparatorios para la obtención de certificación de idiomas;
- g) Cursos cortos hasta un año;
- h) Estudios a distancia en línea y/o semi-presenciales;
- i) Financiamiento de las Becas y Créditos Educativos que el Estado de Guatemala decida crear y otorgar, conforme al objeto y fines del fideicomiso."

ARTICULO 2. Se reforma el Artículo 4, el cual queda así:

"Artículo 4. **Comité de Financiamiento.** Se crea el Comité de Financiamiento como órgano encargado de aprobar lo relativo al financiamiento parcial o total con carácter de Becas y/o Créditos Educativos que se otorguen. El Comité de Financiamiento se integra por seis (6) miembros, con sus respectivos suplentes de la forma siguiente:

- a) El Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia, quien lo preside;
- b) El Ministro de Relaciones Exteriores, o el representante que éste designe;
- c) El Ministro de Economía, o el representante que éste designe;
- d) El Director del Instituto Nacional de Administración Pública INAP, o el representante que éste designe;
- e) Un representante del Fiduciario, con voz pero sin voto; y,
- f) El Director de la Dirección de Apoyo a la Formación de Recurso Humano de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, quien actuará como Secretario, con voz pero sin voto y se encargará de ejecutar y dar seguimiento a las resoluciones emanadas por el Comité de Financiamiento y las que se regulen en el reglamento específico.

Asimismo, el Comité de Financiamiento podrá invitar a participar en sus reuniones a otras personas quienes participarán con voz pero sin voto en las sesiones que se celebren.

El Comité coordinará y dictará las normas pertinentes y velará por el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso, cuyas atribuciones y funciones se definirán en el Reglamento del FINABECE.

Los miembros titulares del Comité de Financiamiento y los suplentes que se designen para el efecto, cuando participen en sustitución de los titulares, percibirán dietas a razón de cuatrocientos quetzales (Q.400.00) por sesión ordinaria y extraordinaria a la que asistan, no debiendo percibir dietas por más de cuatro sesiones celebradas en el mismo mes calendario."

ARTICULO 3. Se reforma el Artículo 5, el cual queda así:

"Artículo 5. **Unidad Ejecutiva y Técnica.** La Unidad Ejecutiva y Técnica del FINABECE se integrará con el secretario del Comité de Financiamiento y el personal de la Dirección de Apoyo a la Formación del Recurso Humano de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, y tendrá las funciones siguientes:

- a) Supervisar y coordinar el fideicomiso, en su calidad de administrador del banco de becas;
- b) Rendir informes al Ministerio de Finanzas Públicas sobre la ejecución física y financiera que incluyan las inversiones financieras;
- c) Ser el ente encargado de hacer que se ejecuten las resoluciones del Comité de Financiamiento;
- d) Promocionar, gestionar, analizar los créditos educativos y becas, elaborar proyectos de resoluciones de financiamiento para créditos educativos y becas, preparar informes técnicos, financieros y administrativos para el Comité de Financiamiento; y,
- e) Ejercitar el control técnico, administrativo y de operaciones financieras del FINABECE."

ARTICULO 4. Se reforma al Artículo 6, el cual queda así:

"Artículo 6. **Techo Presupuestario.** El Patrimonio fideicometido del Fideicomiso Nacional de Becas y Crédito Educativo -FINABECE- tiene un techo presupuestario de veintiséis millones quinientos mil Quetzales.

El mismo proviene de aportes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, por ingresos ordinarios, o por donaciones o préstamos de instituciones cooperantes, y organismos nacionales e internacionales. Las aportaciones al Fideicomiso provenientes de donaciones o préstamos estarán sujetas a las regulaciones contenidas en el instrumento que origine la fuente de financiamiento.

El patrimonio fideicometido se incrementa por los superávits que existan por sus operaciones al cierre de cada ejercicio fiscal.

El patrimonio fideicometido se reducirá en: a) aquellas cantidades que se utilicen para financiar parcial o totalmente, las becas y crédito educativo conforme al objeto del fideicomiso; b) dietas de los miembros del Comité de Financiamiento; c) el costo de administración del fiduciario; d) los costos y gastos causados por el fideicomiso; y, e) hasta un 25% de los rendimientos netos acumulados durante el ejercicio fiscal inmediato anterior para financiar los gastos en concepto de publicidad y promoción del FINABECE y la contratación de servicios técnicos y profesionales en apoyo a la Unidad Ejecutiva y Técnica."

ARTICULO 5. Se reforma el artículo 7, el cual queda así:

"ARTICULO 7. **Utilización del patrimonio fideicometido.** El patrimonio fideicometido se utilizará exclusivamente para financiar parcial o totalmente, las becas y crédito educativo conforme al objeto del fideicomiso, y para cubrir los costos y gastos del fideicomiso, de conformidad con su escritura constitutiva, el presente acuerdo y la ley."

ARTICULO 6. Modificación de la Escritura Constitutiva del Fideicomiso. Se faculta al Ministro de Finanzas Públicas, para que al estar vigente el presente Acuerdo Gubernativo y en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el Procurador General de la Nación, comparezca conjuntamente con el Representante Legal del Banco Fiduciario, ante los oficios de la Escribano de Cámara y de Gobierno, a modificar y ampliar la Escritura Pública número 144 autorizada en la ciudad de Guatemala, el 8 de diciembre de 2000, por el Escribano de Cámara y Gobierno, a efecto de que se incorporen en las cláusulas respectivas las disposiciones del presente Acuerdo Gubernativo, en el sentido siguiente:

- a) En la cláusula tercera se deberá modificar: i) la denominación del Fiduciario en virtud de la fusión por absorción de la cual fue objeto; y, ii) determinar a qué guatemaltecos les corresponde la calidad de fideicomisarios a efecto de hacerlo congruente con el objeto del fideicomiso;
- b) En la cláusula cuarta se deberá modificar la integración del Comité de Financiamiento;
- c) En la cláusula quinta se deberán modificar los fines del fideicomiso, para hacerlo congruente con el objeto del fideicomiso;
- d) En la cláusula sexta se deberá modificar la denominación de la cláusula por "Patrimonio Fideicometido" y establecer el monto máximo del patrimonio fideicometido y las fuentes de financiamiento para los incrementos al mismo;
- e) En la cláusula séptima se deberá determinar el destino del patrimonio fideicometido en cumplimiento con los fines y objeto del Fideicomiso;
- f) En la cláusula octava se deberán incorporar las modificaciones necesarias a efecto que el contenido de la misma sea congruente con el de las cláusulas cuarta, quinta y séptima;
- g) En la cláusula décima se deberán incorporar las modificaciones necesarias a efecto de aclarar que pueden contratarse auditorías externas con cargo a los rendimientos del fideicomiso y en caso de ser éstos insuficientes con cargo al patrimonio fideicometido; asimismo se deberán ampliar las obligaciones de rendición de cuentas y competencia de supervisión para que sean congruentes con la legislación aplicable y adicionar la obligación del Fiduciario de proporcionar informes cuatrimestrales y anuales sobre la ejecución física y financiera del Fideicomiso al Fideicomitente, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad Ejecutiva y Técnica;
- h) En la cláusula décima quinta se deberán incorporar las modificaciones necesarias a efecto de incluir que los informes de las operaciones financieras sean comunicadas al Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Dirección de Fideicomisos. Asimismo, se deberá establecer que el veinticinco por ciento de los rendimientos financieros del fideicomiso, que sean acumulados durante el ejercicio contable inmediato anterior, puedan ser destinados a financiar la publicidad y promoción del FINABECE y a la contratación de servicios técnicos y profesionales para apoyo a la Unidad Ejecutiva y Técnica; e,

- i) Modificar la denominación de la cláusula décima novena a efecto de agregar la palabra "Finiquito" y determinar la forma de extinción del Fideicomiso de conformidad con la legislación vigente; asimismo se deberá establecer la creación de una comisión liquidadora y determinar la procedencia de otorgar finiquitos por la administración del FINABECE.

ARTICULO 7. Reglamento. Dentro de los 30 días siguientes a la autorización de la escritura de modificación del FINABECE, el Comité de Financiamiento deberá emitir las reformas al Reglamento respectivo.

ARTICULO 8. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE




ÁLVARO COLOM CABALLEROS



Juan Alberto Fuentes R.
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS




Lic. Carlos Larios Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

[E-835-2009]-29-diciembre



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase trasladar la competencia de la administración de tránsito a la Municipalidad de Barberena del Departamento de Santa Rosa, -única- y exclusivamente dentro de su jurisdicción, de conformidad con la Resolución Número 000986, de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, emitida por el Ministerio de Gobernación.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 335-2009

Guatemala, 15 de diciembre del 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO

Que el Decreto número 132-96 del Congreso de la República, Ley de Tránsito, faculta al Organismo Ejecutivo, para que mediante Acuerdo Gubernativo pueda trasladar la competencia de la administración de tránsito a las municipalidades de la República que se encuentren en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción y acrediten, como mínimo, los extremos señalados en dicho cuerpo legal.

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal de Barberena del Departamento de Santa Rosa, acordó facultar al Alcalde Municipal para que en representación de la Municipalidad promueva la solicitud de traslado de la competencia de la administración de tránsito a favor de esa Municipalidad, asimismo, demostró que se encuentra en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción y además cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de Tránsito y su Reglamento.

FOR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 153 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Número 132-96 del Congreso de la República, Ley de Tránsito.

ACUERDA

ARTICULO 1. Trasladar la competencia de la administración de tránsito a la Municipalidad de Barberena del Departamento de Santa Rosa, -única- y exclusivamente dentro de su jurisdicción, de conformidad con la Resolución Número 000986, de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, emitida por el Ministerio de Gobernación. Para tal efecto deberá cumplir con los compromisos adquiridos en el Convenio número 18-2009 suscrito entre el Ministerio de Gobernación y la Municipalidad de Barberena del Departamento de Santa Rosa, con fecha veintiuno de agosto del dos mil nueve.

ARTICULO 2. El traslado a que se refiere el artículo anterior no comprenderá en ningún caso, las facultades para reglamentar asuntos relativos a licencias de conducir, placas de circulación, seguros, registro de conductores y de vehículos, fijación o escalonamiento de horarios para la circulación de vehículos e imponer sanciones en las carreteras nacionales y departamentales, ni otros que sean de competencia exclusiva del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil o del Ministerio de Gobernación, de conformidad con la Ley.

ARTICULO 3. A efecto de ejercer la competencia de la administración de tránsito, el Concejo Municipal de Barberena del Departamento de Santa Rosa, deberá emitir el Acuerdo en el que convalide el traslado de la competencia de la administración de tránsito realizada por el Organismo Ejecutivo, el que deberá ser publicado en el Diario de Centro América, surtiendo sus efectos dicho traslado, el día siguiente de la publicación del Acuerdo del Concejo Municipal.

ARTICULO 4. Las autoridades municipales de tránsito de Barberena del Departamento de Santa Rosa, están obligadas a respetar y acatar las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito y su Reglamento, los manuales de tránsito y reglamentaciones generales emitidas por el Ministerio de Gobernación, por medio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

ARTICULO 5. El Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, será el encargado de supervisar periódicamente la observancia de lo normado en este Acuerdo y controlar su cumplimiento, para lo cual deberá formar expediente administrativo.

ARTICULO 6. La Policía Nacional Civil, prestará el auxilio necesario a la Policía Municipal de Tránsito de Barberena del Departamento de Santa Rosa, en aquellos casos de delitos relacionados con el tránsito.

ARTICULO 7. Que de conformidad con la Ley de Tránsito y su Reglamento, la Municipalidad de Barberena del Departamento de Santa Rosa, a través de su Policía Municipal de Tránsito, podrá imponer sanciones pecuniarias, recaudar el valor de las mismas y crear un fondo privativo para su uso exclusivo, mantenimiento, mejoramiento y diseño de las actividades de tránsito, incluyendo obras de infraestructura vial.

ARTICULO 8. El incumplimiento por parte de la Municipalidad de Barberena del Departamento de Santa Rosa, a las obligaciones y compromisos adquiridos y a lo preceptuado en el presente Acuerdo, dará lugar a la derogatoria del mismo.

ARTICULO 9. El presente Acuerdo empieza a regir, el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

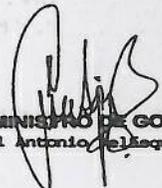
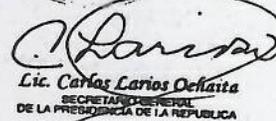
COMUNIQUESE



ÁLVARO COLOM CABALLEROS



EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Raúl Antonio Velásquez Ramos

Lic. Carlos Larios Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

[92770-2]-29-diciembre



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar la disminución del Presupuesto de Ingresos del Instituto de Fomento Municipal -INFOM- para el Ejercicio Fiscal 2009.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 340-2009

Guatemala, 22 de diciembre del 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República en el artículo 237, establece que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento establecen que en el caso de las entidades autónomas y de la Administración Central, las modificaciones presupuestarias referidas a transferencias que no afecten gastos, deberán ser aprobadas por la autoridad superior de la entidad, previa opinión del Ministerio de Finanzas Públicas y aprobación del Organismo Ejecutivo;

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, solicitó al Ministerio de Finanzas Públicas disminuir su Presupuesto de Ingresos y Egresos para el presente ejercicio fiscal por la cantidad de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q.26,297,091.00), por haber cedido espacios presupuestarios de fuentes de financiamiento externas cuyos desembolsos no serán percibidos en el presente año, así como ampliar dicho Presupuesto en un monto de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q.50,910,375.00), que le permita la ejecución del Proyecto de Desarrollo Rural y Local, e incorporar la fuente de financiamiento 41 "Colocaciones internas" para distintas obras a cargo del Programa Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Letrinización. Por lo que es procedente autorizar las disminuciones y ampliaciones presupuestarias mencionadas, en vista que se han cumplido los requisitos legales correspondientes con base en la opinión contenida en el Dictamen No. 931 de fecha 26 de noviembre de 2009, de la Dirección Técnica del Presupuesto, y la Resolución No. 707, de fecha 27/11/2009, emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas.